



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## Resolución de Presidencia N° 241-2018-IPD/P

Lima, 12 de diciembre del 2018

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 031-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 20 de julio de 2017, el Acto de Inicio de fecha 11 de diciembre de 2017, el Informe del Órgano Instructor N° 33-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 29 de noviembre de 2018 y demás documentos que lo acompañan, correspondientes al procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 31-2017-PAD/IPD, y;

### CONSIDERANDO:



Que, con Informe de Precalificación N° 031-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 20 de julio de 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte efectúa la precalificación de la imputación formulada contra Wilson Reátegui Inuma, Erika Reyes Noriega y Leopoldo Risco Montalván, por haber incurrido presuntamente en la comisión de las infracciones al principio de probidad y deber de responsabilidad, contemplados en el artículo 6°, numeral 2) y artículo 7°, numeral 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;



Que, mediante Acto de Inicio de fecha 11 de diciembre de 2017, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, en su condición de Órgano Instructor, dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Wilson Reátegui Inuma, Erika Reyes Noriega y Leopoldo Risco Montalván, por la infracción al principio de probidad y a la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en el artículo 6°, numeral 2) y artículo 8°, numeral 2) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; por haber presuntamente solicitado a los Técnicos Deportivos del Programa Deporte Para Todos, Merlín Rojas Rojas y Carlos Iván Cabrera Llanca dar una cuota o donar la suma de s/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles), cada uno por los meses de mayo, junio y julio del 2016, para los efectos de continuar laborando en dicho programa;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración mediante Informe de Órgano Instructor N° 033-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 29 de noviembre de 2018, remite a esta Presidencia el resultado final del análisis e indagación de los hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, recomendando el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra Wilson Reátegui Inuma, Erika Reyes Noriega y Leopoldo Risco Montalván, por considerar que no existe medio probatorio idóneo que acredite fehacientemente la responsabilidad de los procesados;

Que, el Anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil",



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

establece la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, señalando que deberá consignarse: 1) Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva, análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y 6) Decisión de archivo;

Que, el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo G de la referida directiva y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 033-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 29 de noviembre de 2018, cuentan con la conformidad de este Órgano Sancionador y por consiguiente, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de su competencia funcional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra Wilson Reátegui Inuma, Erika Reyes Noriega y Leopoldo Risco Montalván, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe del Órgano Instructor N° 033-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 29 de noviembre de 2018.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 033-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 29 de noviembre de 2018, el cual forma parte de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
SUSANA VICTORIA CÓRDOVA AVILA  
Presidenta (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE